

en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

Santander, 21 de julio de 1983.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.—4.746-15.

21918 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 400-79, promovido por «Compañía Española de Electrónica, S. A.», contra Resolución de este Registro de 30 de enero de 1978.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 18 de diciembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 34903, donde dice: «que denegó la inscripción de la marca número 828.971 CEDE», debe decir: «que denegó la inscripción de la marca número 828.961 CEDE».

21919 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 298-79, promovido por «Investigación, Procedimientos y Marcas, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 22 de febrero de 1978.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 8289, donde dice: «concediendo la marca número 799.369», debe decir: «concediendo la marca número 799.379».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21920 *ORDEN de 15 de julio de 1983 sobre anulación título-licencia de Agencia de Viajes grupo «B» a «Viajes Varela», con el número 86 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 4 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre, se concedió a «Viajes Varela», el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «B», con el número 86 de orden y casa central en Alicante, calle Canalejas, 3, y San Fernando, 52;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 300.000 pesetas por parte del Banco de Alicante, Agencia urbana número 3;

Resultando que en fecha 9 de febrero de 1983 se requirió a «Viajes Varela» para que regulase su situación de acuerdo con el vigente Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes ya que se encontraba en infracción a tenor del contenido del artículo 21.1 y 2.º, 2. de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia.

Visto el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Varela» ha incumplido las exigencias reglamentarias, en torno a tener domicilio donde poder desarrollar la actividad, ya que, requerida para que comunicase el nuevo domicilio en fecha 9 de febrero de 1983, hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna por parte de la Agencia;

Considerando que, por otra parte, la Agencia carece de la fianza reglamentaria que previene el artículo 22 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes, al haberla cancelado

por escrito de 27 de enero de 1983, la Agencia urbana número 3 del Banco de Alicante;

Considerando que la constitución en forma de Sociedad mercantil viene determinada por el contenido del artículo 1.º del Reglamento (Orden de 9 de agosto de 1974) y, asimismo, el desarrollo de la actividad constituye uno de los fines propios que califican las Agencias de acuerdo con el artículo 1.º, 1.2 y 3, de la Orden de 9 de agosto de 1974;

Considerando que la fianza reglamentaria en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación y concordancia con el artículo 21.2 de la referida disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 86 del grupo «B», concedido por Orden de 4 de agosto de 1964, a la Agencia «Viajes Varela», de Alicante, calle Canalejas, 3, y San Fernando, 52.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

21921 *ORDEN de 23 de julio de 1983 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Herlosa, S. A.», número 984 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de noviembre de 1982, a instancia de don José Manuel Lobato de la Morena, en nombre y representación de «Herlosa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 17 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Herlosa, S. A.», con el número 984 de orden, y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, número 129, 1.º A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Secretario General de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.